



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Licenciada por la Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

## OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Callao, 9 de junio de 2025

### OFICIO N°350-2025-OAJ-UNAC

Señor:

**JUAN RENATO OSORIO ESTEBAN**

Director de la Oficina de Tecnologías de Información

Universidad Nacional del Callao

Presente. -

Asunto : Información sobre Laudos Arbitrales y Actas de Conciliación para publicar en Portales de Transparencia de la UNAC - mayo 2025.

Ref. : Oficio N°172-2025-UAAJ-OAJ-UNAC  
Oficio N°001-2025-LJAV-UFAJ

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Ud. para de expresarle mis cordiales saludos y, a la vez, remitirle el Oficio N°172-2025-UAAJ-OAJ-UNAC, firmado por el Abg. Roberto Concepción Neyra, Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos y Judiciales, junto con el OFICIO N°001-2025-LJAV-UFAJ, emitido por el Abg. LUIS JESÚS ALMORA VIDALVA, Ejecutivo I de la Unidad Funcional de Asuntos Judiciales.

En dichos documentos se informa que se dispone de nueva información respecto a los Laudos Arbitrales. Para ello, se adjunta copia de Laudo Parcial. Además, en relación a las Actas de Conciliación se adjunta aviso de sinceramiento emitido por la Unidad Funcional de Asuntos Judiciales, para su publicación en los Portales de Transparencia de la Universidad Nacional del Callao, correspondiente al mes de mayo 2025.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para renovarle mi alta estima personal y consideración.

Atentamente,

UNIVERSIDAD DEL CALLAO  
Abg. Juan Manuel Niñueno Quesquén  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Licenciada por la Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD  
**UNIDAD DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES**  
**OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA**

““Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana””

Callao, 09 de junio del 2025

**OFICIO N° 172-2025-UAAJ-OAJ-UNAC**

Abog.  
JUAN MANUEL NIQUEN QUESQUÉN  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica  
Universidad Nacional del Callao



Presente. -

Ref.: Oficio N° 001-2025-LJAV-UFAJ-OAJ

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y manifestarle que, mediante el documento de la referencia, recepcionado en fecha 09.06.2025 el Jefe de la Unidad Funcional de Asuntos Judiciales informa, acerca de los LAUDOS ARBITRALES y ACTAS DE CONCILIACIÓN correspondientes al mes de MAYO del año 2025, que se adjunta, para los fines correspondientes.

Hago propicia la ocasión para expresar mi consideración y estima personal.

Atentamente,



**Anexo:**

1. Oficio N° 001-2025-LJAV-UFAJ-OAJ (10 fólios)
2. Aviso de sinceramiento



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Licenciada por la Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD  
**OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**UNIDAD FUNCIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Callao, 06 de junio de 2025.

**OFICIO N° 001-2025-LJAV-UFAJ-OAJ**

Señor:

**ABG. ROBERTO DAVID CONCEPCIÓN NEYRA**

Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos y Judiciales de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional del Callao.

Presente. -

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted con el fin de informarle sobre la notificación de Laudos Arbitrales y Actas de Conciliación que se llevó a cabo durante el mes de **MAYO** del presente año. Toda esta información está lista para ser publicada en los portales de la Universidad Nacional del Callao y otras plataformas, según el siguiente detalle:



1. **LAUDOS ARBITRALES:** Se precisa que en el mes de MAYO **SI** han notificado un (1) laudo parcial a la Oficina de Asesoría Jurídica, que corresponde:

**Materia:** arbitraje en materia de contrataciones del Estado  
**Expediente N°:** 139-2023/C.A.R.D.A.

**Contrato N°:** 011-2020-UNAC

**Partes procesales:**

**Demandante:** Grupo Gurkas S.A.C.

**Demandado:** Universidad Nacional del Callao

**Fecha de emisión del laudo:** 29 de mayo de 2025

**Número de folios:** 10

**Arbitro Único:** Cesar Walter oliva Santillán

**Tipo de arbitraje:** Institucional

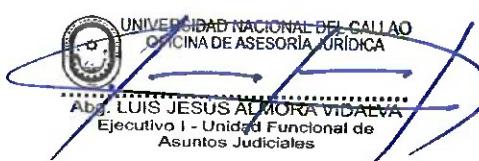
**Secretario arbitral:** Centro de Arbitraje de C.A.R.D.A. del Comercio

2. **ACTAS DE CONCILIACIÓN:** Se precisa que, en el mes de MAYO NO SE HAN SUSCRITO ACTAS DE CONCILIACIÓN.

3. Se adjunta el aviso de sinceramiento.

Lo que informo a Usted para conocimiento y fines.

Atentamente,



**Anexos:** Se adjunta el Laudo Parcial indicado, en folios diez (10)



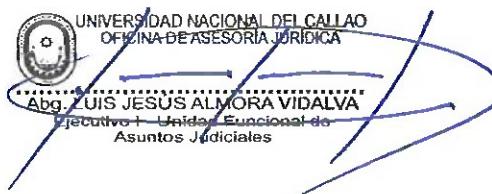
**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Licenciada por la Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD  
**OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**UNIDAD FUNCIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**  
**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

**AVISO DE SINCERAMIENTO**

Por la presente, hago de conocimiento público que la Unidad Funcional de Asuntos Judiciales (UFAJ) de la Oficina de Asesoría Jurídica ha recibido un solo Laudo Arbitral notificado entre el 1 y el 31 de mayo de 2025. Esto se hace público en cumplimiento del Oficio N° 001-2025-LJAV-UFAJ-OAJ, de fecha del 6 de junio de 2025. Hacemos público también que, durante este mismo período, no se registraron Actas de Conciliación. Esta información se proporciona para su publicación en los Portales de Transparencia de la Universidad Nacional del Callao.

Callao, 06 de junio del 2025



# **LAUDO PARCIAL**

**Materia:** Arbitraje en materia de contrataciones del Estado.

**Expediente:** N° 139-2023/C.A.R.D.A.

**Contrato:** N° 011-2020-UNAC

**Partes procesales:**

**Demandante:** GRUPO GURKAS S.A.C. con RUC N° 20546468101

**Demandado:** UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, con RUC N° 20138705944

**Fecha de emisión del Laudo:** 29 de mayo de 2025

**Número de folios:** 10

**Árbitro Único:** Cesar Walter Oliva Santillán

**Tipo de Arbitraje:** Institucional

**Secretaría Arbitral:** Centro de Arbitraje del C.A.R.D.A. del Comercio

#### GLOSARIO DE TÉRMINOS

<b>EXPEDIENTE</b>	N° 139-2023/C.A.R.D.A.
<b>SECRETARIA ARBITRAL</b>	Grazy Dayanna Milla Huamani
<b>CONTRATO</b>	N° 011-2020-UNAC
<b>DEMANDANTE O CONTRATISTA</b>	GRUPO GURKAS S.A.C. con RUC N° 20546468101
<b>DEMANDADO O ENTIDAD</b>	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, con RUC N° 20138705944
<b>D. L. N° 1071</b>	Decreto Legislativo que norma el arbitraje

## ÍNDICE

I.	POSICIÓN DEL DEMANDADO-----	4
II.	POSICIÓN DEL DEMANDANTE-----	5
III.	CUESTIONES PRELIMINARES Y NORMAS APLICABLES -----	6
IV.	ANÁLISIS-----	8
V.	DECISIÓN -----	10

## I. POSICIÓN DEL DEMANDADO

La Entidad, formula su excepción de caducidad en su escrito de sumilla: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ARBITRAL, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"(...)

### I. PLEITO:

Que, dentro del plazo concedido por vuestro Despacho, mediante Resolución N°016-2025-S.G.-C.A.R.D.A-EXP.139 dedúzco la EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD Y AMBIGÜEDAD EN EL MODO DE PROPOSICIÓN DE LA DEMANDA y CONTESTO LA DEMANDA las mismas que deberán ser declaradas fundadas en su oportunidad según los fundamentos que pasamos a exponer.

### II. EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD Y AMBIGÜEDAD EN EL MODO DE PROPOSICIÓN DE LA DEMANDA:

Que, dentro del PLAZO concedido y de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del Art. 41 de la Ley de Arbitraje así como del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje -CARD- deducimos la excepción de oscuridad y ambigüedad, por los siguientes fundamentos de hecho y derecho que pasamos a exponer.

2.1.2 En efecto se advierte que el último párrafo de la Primera pretensión, hace alusión a una serie de posibles delitos que se "están cometiendo por parte de la entidad", lo que resulta ILÓGICO y deviene en AMBIGUO en virtud a que la vía arbitral no es la idónea para ventilar y/o denunciar hechos de naturaleza penal, en esa línea, se sabe que en sede arbitral debe resolverse solo temas de naturaleza contractual. Ahora bien, respecto a la pretensión novena, de que el tribunal arbitral "sanacione o multe a funcionarios", también deviene en ILÓGICO y AMBIGUO toda vez que la vía arbitral no es competente para realizar determinación de responsabilidades administrativas a de funcionarios que hayan incurrido en faltas administrativas, por lo que dicha pretensión resulta ser AMBIGUA E INEXACTA.

2.1.3. En ese sentido, esta Casa Superior de Estudios señala que la forma del planteamiento de estas pretensiones están mal enfocadas, respecto al último párrafo de la primera pretensión y en la novena pretensión, carecientes de motivación y de carácter genérico, lo que impide a la Entidad el efectivo ejercicio de su derecho de defensa, al no ser de competencia en sede arbitral denunciar supuestos ilícitos penales así como determinar y sancionar a funcionarios; en consecuencia, estos resultan ser oscuras y ambiguas por lo tanto genera indefensión a mi representada, en ese sentido solicitamos se declare FUNDADA LA EXCEPCIÓN ante la ambigüedad de las citadas pretensiones de la demanda arbitral, conforme los argumentos señalados, debiendo el demandante rectificarlos o excluirlas según sea el caso.

**2.2.3** El inciso 4 del artículo 446º del Código Procesal Civil (aplicable supletoriamente), enumera las excepciones susceptibles de ser propuestas en el marco de un proceso civil, y supletoriamente en el proceso arbitral, dentro de las cuales se encuentra la "excepción de Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda", la cual se fundamenta en el presente escrito.

(...)".

## **II. POSICION DEL DEMANDANTE**

El Contratista, formula su Excepción de Caducidad en su escrito de sumilla: ~~Absuelvo escrito presentado por la Entidad, mediante el cual manifiesta lo siguiente:~~

"(...)

- 1.2. Que el 30 de enero de 2025, mi representada cumple con presentar nuevamente su demanda arbitral, adjuntando los medios probatorios pertinentes que respaldan su posición con respecto a las pretensiones formuladas.
- 1.3. Que el 13 de marzo de 2025, mediante la resolución N° 018, nos corren traspaso del escrito de contestación de demandas, en la cual también formula excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda y nos otorgan un plazo de veinte (20) días hábiles para manifestarnos con respecto a dicha excepción.

Se tiene que tener presente que la Entidad ya anteriormente había formulado una excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda sin sustento legal alguno, sin embargo, el árbitro decidió declarar fundada dicha excepción.

### **1. ¿QUE DICE LA ENTIDAD EN SU CONTESTACIÓN DE DEMANDA?**

Al respecto se verifica un total desconocimiento por parte de la Entidad del presente proceso, ya que indica lo siguiente:

#### **2.1 ARGUMENTOS DE HECHO:**

- 2.1.1 Ques, con fecha 07/02/25, el GRUPO GURKAS S.A.C ha presentado su demanda ante el Arbitro Único de este Centro formulando como argumentos de la primera y novena pretensión:
- \* "Asimismo, se precisa los posibles deajes que se estaban cometiendo por parte de la Entidad. I RETARDO INJUSTIFICADO DEL PAGO. ARTICULO 390 C. PENAL;

Indica que nuestra demanda ha sido presentada con fecha 07 de febrero de 2025, siendo totalmente falso, ya que mediante la resolución N° 016 se verifica lo siguiente:

### **5. RECHAZAMOS TERMINANTEMENTE LA EXCEPCIÓN PLANTEADA POR LA ENTIDAD.**

Nuestra posición: La Entidad pretende formular una excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda, sin sustento legal jurídico válido, toda vez que, para el análisis de dicha excepción solo se va analizar la forma, no el fondo, ya que las pretensiones planteadas son claras y precisas en cuanto a lo que se pretende solicitar y el árbitro quien tiene la facultad de tener que analizar el fondo de dicha pretensión según los fundamentos y argumentos legales que presentemos las partes, pero no en una excepción de oscuridad y ambigüedad.

En base al fundamento de la entidad, ante la novena pretensión principal de nuestra demanda, lo que debió plantear es una excepción de incompetencia, mas no una excepción de ambigüedad ya que lo que pretende cuestionar es la competencia de la vía arbitral para el análisis de dicha pretensión, tal y como se verifica:

(...)"

### **III. CUESTIONES PRELIMINARES Y NORMAS APLICABLES**

Norma aplicable al Contrato N° 011-2020-UNAC derivado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-UNAC – PROCEDIMIENTO ELECTRONICO – PRIMERA CONVOCATORIA.

Siendo la fecha de publicación el día 13 de octubre de 2020, tal como se observa del sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – OSCE, el cual es información pública:

Cronograma			
Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin	
Convocatoria	13/10/2020	13/10/2020	
Registro de participantes(Electrónica)	14/10/2020 00:01	26/10/2020 23:59	
Formulación de consultas y observaciones(Electrónica)	14/10/2020 00:01	16/10/2020 23:59	
Absolución de consultas y observaciones(Electrónica)	21/10/2020	21/10/2020	
Integración de las Bases AV SAENZ PEÑA 1066 BELLAVISTA CALLAO	21/10/2020	21/10/2020	
Presentación de ofertas(Electrónica)	27/10/2020 00:01	27/10/2020 23:59	
Evaluación y calificación AV SAENZ PEÑA 1066 BELLAVISTA CALLAO	28/10/2020	02/11/2020	
Otorgamiento de la Buena Pro AV SAENZ PEÑA 1066 BELLAVISTA CALLAO	02/11/2020 00:30	02/11/2020	

Se verifica que se aplica para el presente proceso arbitral, es la Ley N° 30225, vigente modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y el Decreto Legislativo N° 1444 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 376-2019-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF.

En el presente caso, se aplicará el orden de prelación establecido en el artículo 45º de la Ley N° 30225, que señala:

Orden de prelación	
1º	Constitución Política del Perú
2º	Ley de Contrataciones del Estado N° 30225
3º	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225
4º	Derecho Público
5º	Derecho Privado

Habiéndose, precisado el marco normativo aplicable, se procede a dar un análisis de los argumentos de la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda, formulada por la Entidad.

#### IV. ANÁLISIS

Excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda  Argumentos de la Entidad	Análisis del Árbitro
<p><b>Respecto a: Argumentos de la primera pretensión de la Demanda</b></p> <p>"Asimismo, se precisa los posibles delitos que se estarían cometiendo por parte de la Entidad (...) Aquel funcionario público que, ilegalmente OMITE, REHÚSA o RETARDA algún acto de su cargo será sancionado con pena privativa de la libertad no mayor de dos años"</p>	<p>Al respecto, si bien la Entidad formula una excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda, contra "un párrafo del escrito de la Demanda Arbitral, respecto a los posibles delitos que puedan estar cometiendo los funcionarios públicos".</p> <p>Al respecto, se precisa a las partes procesales, que cada argumento que ambas partes manifiesten durante el desarrollo del arbitraje y sus respectivos escritos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(I) Demanda Arbitral</li> <li>(II) Contestación de Demanda Arbitral</li> </ul> <p>Solo serán tomados en consideración, en caso el árbitro evalúe su pertinencia y/o conexión con los hechos materia de análisis, así como, con el análisis conjunto de los medios probatorios que obren en el expediente arbitral.</p> <p>Es decir, bajo ninguna circunstancia, se acredita una "excepción de oscuridad y ambigüedad", cuando una de las partes procesales señale que "posibles delitos" esté cometiendo un funcionario público y/o contratista.</p> <p>Debido a que, a criterio de este árbitro, la acción de manifestar que su contraparte procesal, haya incurrido o no, en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Consecuencias: administrativas, laborales, penales, civiles, constitucionales, etc.</li> </ul> <p>No es posible de análisis en el presente arbitraje, debido a que, el Árbitro no es competente para analizar "las posibles consecuencias jurídicas en otras ramas del derecho como: Penal", en aplicación del numeral 45.10 del artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.</p>

**45.10** Las controversias se resuelven mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, de la presente Ley y su reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público.

En consecuencia, habiéndose constatado que el Contratista "no ha solicitado ninguna pretensión de forma oscura y/o ambigua", y que la sustentación de la Entidad radica en un párrafo de la Demanda Arbitral referida a que el Contratista manifiesta de los "posibles delitos de los funcionarios", al respecto se precisa nuevamente a las partes procesales, que la "acción de argumentar su posición" no es causal de una excepción de oscuridad y/o ambigüedad, debido a que, no ha sido solicitada como una "pretensión arbitral" y, cada parte procesal tiene el derecho de ejercer su derecho de acción y contradicción, como lo considere necesario, en ese sentido, corresponde declarar infundada la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda, formulada por la Entidad, en este extremo.

#### Respecto a: Novena Pretensión

"Que, el Tribunal arbitral sancione y/o multe a los funcionarios públicos de la Entidad por incumplir sus obligaciones estatales".

Respecto a la novena pretensión, se precisa a las partes procesales que mediante la Resolución N° 19, se decidió:

**QUINTO: SE PRECISA A AMBAS PARTES PROCESALES**, que el ÁRBITRO ÚNICO declara **PROCEDENTE** la solicitud de **Desistimiento de la novena pretensión del contratista**, en virtud de la aplicación del Artículo 3º del Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje, **en consecuencia, dicha pretensión ya no será un punto controvertido en el presente proceso Arbitral**.

Dicha Resolución 19, fue notificada a ambas partes procesales el día: 11 de abril de 2025.

**En ese sentido, se comprueba el consentimiento de ambas partes procesales de la Resolución 19, por ende, corresponde declarar improcedente el pronunciamiento sobre la excepción de**

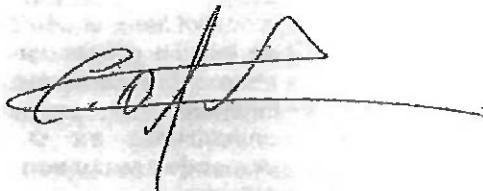
[REDACTED] oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda, formulada por la Entidad, en este extremo.

V. DECISIÓN:

**PRIMERO: SE DECLARA INFUNDADA** la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda, formulada por la Entidad, en el extremo del cuestionamiento sobre el último párrafo de la primera pretensión de la Demanda Arbitral, en aplicación del numeral 45.10 del artículo 45º de la Ley N° 30225.

**SEGUNDO: SE DECLARA IMPROCEDENTE** la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda, formulada por la Entidad, en el extremo del cuestionamiento sobre la novena pretensión de la Demanda Arbitral, por las consideraciones ya expuestas en la parte considerativa.

**TERCERO: SE AUTORIZA A LA SECRETARIA ARBITRAL**, poner en conocimiento de ambas partes procesales, el presente Laudo Parcial.



CÉSAR WALTER OLIVA SANTILLÁN  
ÁRBITRO ÚNICO